**RELATORÍA MESA RAIZAL / MEMORIA DEL EVENTO EL RÉGIMEN DE BALDÍOS, UN ASUNTO DE TODOS: DIÁLOGO CAMPESINO SOBRE LA SENTENCIA SU-288 DE 2022 – REGIÓN CARIBE.**

|  |  |
| --- | --- |
| **Lugar** | Hotel Santorini Loft – Montería Córdoba |
| **Fecha** | 21 de noviembre de 2023 |
| **Duración** | 1 día |
| **Relator** | Jeimy Carolina Niño Rincón |
| **Moderador** | Antonio David Royet Diaz y Ricardo Prada Muñoz |
| **Participantes** | |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **NOMBRE** | **ENTIDADES Y/O ORGANIZACIÓN** | **TELEFONO** | **CORREO ELECTRÓNICO** | | June Barker Livingston | Lival Asociation | 3222384993 | [Junebarker23@gmail.com](mailto:Junebarker23@gmail.com) | | Alex Barrios Llano | Asopacfa | 3138104024 | ilegible |   *\*Se deberán generar las filas que sean necesarias, según la conformación de la mesa.* |

|  |
| --- |
| **Introducción** |
| La Socialización de la sentencia SU288 de 2022 – Región Caribe realizada en el municipio de Montería, contó con la presencia de representantes de comunidades rurales en los siete (7) departamentos del caribe colombiano (Córdoba, Sucre, Cesar, Bolívar, Atlántico, Magdalena y archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina), evento que fue dividido en cuatro (4) grupos correspondientes a Campesinos, Víctimas, Mujeres Rurales y Jóvenes Rurales, las cuales se conformaron en la segunda jornada.  Pese lo anterior, en el evento Región Caribe, fue necesario generar una relatoría de mesa especial, correspondiente a los raizales, razón por la cual se acompañó dicha mesa, en la cual, se desarrollaron los temas planteados. |

|  |
| --- |
| **Desarrollo** |
| El trabajo con la mesa Raizal comenzó con la intervención de los dos (2) representantes de la comunidad, quienes realizaron un breve recuento de la historia del Archipiélago, siendo relevante resaltar que desde hace varios años fue declarada la propiedad privada en todo el territorio departamental, adicionalmente resaltaron que la comunidad raizal no corresponde a Campesinos, no son víctimas pues en dicho departamento no hubo conflicto armado, es por esto que consideraron ser diferentes a los grupos inicialmente creados.  Según lo indicado, San Andrés cuenta con 52 km2, está geoestratégicamente ubicado, cuenta con la reserva biosfera seaflower y es hogar del pueblo étnico raizal. las altas cortes se han pronunciado respecto de la sostenibilidad ambiental, y reconocido a la comunidad raizal como sujetos especial de derechos.  En la respuesta a las preguntas se tiene lo siguiente:   1. Problemas: ¿cuáles son las problemáticas más recurrentes en materia de acceso, uso y tenencia de la tierra?  * **SOBREPOBLACIÓN**: la comunidad raizal se emancipó en 1810 de las Islas Británicas, cuentan con títulos de propiedad, otorgados por la corona británica, cuentan con comercio abierto y sostenibilidad ambiental. Conforme lo establecido en la Ley 52 de 1912, artículo 14, Colombia permitió e incentivó el ingreso de personas distintas a la comunidad, para domiciliarse en la Isla, generando sobrepoblación, problema que más afecta al Archipiélago, pues actualmente, San Andrés, tiene una densidad poblacional de 153.000 habitantes en 52 km2, según la OCCRE, (es preciso indicar que dichos datos difieren de otras entidades como el DANE). Por lo anterior, consideran pertinente la realización de un empadronamiento y no un censo, pues este último permite que cualquier persona se autodenomine raizal. * **PERDIDA DE TIERRAS:** Los bienes objeto de extinción en administración de la SAE son vendidos sin tener presente el régimen especial que tiene la comunidad raizal, las prescripciones adquisitivas de dominio, la tenencia de predios por parte de terceras personas externas a la población raizal, el desplazamiento interno generado por parte de los gobiernos departamentales al expropiar el dominio de la zona céntrica y costera. Adicionalmente, en desde 1963 se realizaron rellenos en humedales y relleno en cerca de 16 km2 de mar, por lo que los linderos de la Isla son diferentes por cercanía a cuerpos de agua, conforme lo indicado en los títulos. Por lo anterior, la comunidad raizal ha solicitado a los gobiernos un estudio de capacidad de carga en el archipiélago, sin embargo, no se ha querido por parte del estado colombiano, por no ver afectado el turismo, siendo este de gran importancia para determinar que la infraestructura actual supera la carga. * **SEGURIDAD ALIMENTARIA:** Los cultivos de pan coger y pesca culturalmente eran el sustento económico (coco, algodón, naranja, pescado), el cual se ha perdido por la presencia de foráneos que roban y dañan las plantaciones, contaminan, etc. * **ÉXODO:** La migración de miembros de la comunidad raizal a los Estados Unidos genera una gran problemática en la integración de la misma población. * **NO HAY DEFINICIÓN DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO DEL RAIZAL**, por ser régimen especial. * **NORMATIVIDAD ESPECIAL:** Las normas no vinculan a los raizales, pues son territorio étnico con propiedad privada individual. Ley 160/94 y Decreto 902/17. * **CARACTERIZACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA DE LOS PREDIOS**: No hay interrelación entre la información de catastro y de registro, por lo que requieren presencia de las entidades competentes, con vinculación de personal de la comunidad raizal, quienes son los que conocen la población, sus necesidades y particularidades.   ¿Qué aportes o propuestas sugiere al Estado para el cumplimiento de la sentencia SU-288 de 2022?   * Reconstrucción jurídica de los predios que permita determinar la línea raizal ancestral de la propiedad con el ánimo de que los mismos sean restituidos a la comunidad, pese a la naturaleza privada ya declarada. * Derogar la Ley 52 de 1912. * Verificación de las propiedades adquiridas por medio de la prescripción adquisitiva de dominio. * Banco de tierras, dando primera opción al territorio raizal para explotación de la comunidad y la protección ambiental. * Barrido y saneamiento predial de la isla (catastro multipropósito), bajo un régimen especial, es decir, que priorice a los miembros de la comunidad raizal. * Solicitud de procesos de deslinde en zonas de “despojo” y desecamiento de presuntos bienes de uso público. * Traducir la sentencia y la socialización de la SU288/22 en las distintas lenguas maternas (del territorio nacional), así como la interrelación con el Ministerio del Interior, por la inclusión de las comunidades étnicas.  1. ¿Han logrado acceder a la oferta institucional encaminada al cumplimiento del punto 1.? sobre acceso y uso de la tierra del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera   NO. Respecto a la ANT, la UGT tiene 6 funcionarios, algunos no idóneos, pues no conocen la comunidad raizal y no cuentan con las condiciones técnicas para atención a la comunidad.   * El acuerdo de paz no tuvo en cuenta la población raizal, pues las condiciones culturales y tradiciones son distintas al resto del país. * El territorio cuenta con tráfico de armas, drogas, trata de personas, migración Venezolana, Africana, Orientales, Árabes, Peruanos y Chilenos, aumento de delitos, sicariatos por migración en aumento, instrumentalización de las personas de la isla para comisión de delitos, hurto de productos agrícolas y recursos naturales pesqueros e hidrobiológicos y especies claves o vulnerables.   ¿Qué considera que hace falta para que puedan acceder?   * Reubicación digna de la población no raizal que no pueden estar en la Isla por la sobrecarga, como foráneos y víctimas (quienes usan dicha calidad para obtener beneficios, programas sociales, jóvenes y madres familias en acción). Dicho requerimiento es realizado para no seguir incumplimiendo de la Ley 47 de 1993 y el Decreto 2762 de 1993. * Reconocimiento de territorio étnico raizal y la ancestralidad, restricciones ambientales y estructurales por ser Isla. * Realizar investigaciones de procedimiento de bienes confiscados. * Cumplimiento del bloque de constitucionalidad. * Procesos de deslinde frente a cuerpos de agua que han sido desaparecidos y ocupados de forma irregular (relleno de humedales y zonas marítimas para urbanizar)  1. ¿Cómo le impacta a usted como raizal y al proceso organizativo que representa, el contenido y las órdenes proferidas por la corte constitucional en la sentencia SU-288 de 2022?  * El impacto es positivo, pues se abre la posibilidad de revisar las sentencias de prescripción adquisitiva de dominio dadas respecto de predios de la Isla. * Adicionalmente, se tendrá presencia institucional en pro de restablecer el orden del territorio raizal y garantizar el acceso a los derechos de la comunidad.  1. ¿Qué tipo de acciones y elementos cree usted que debe contemplar el plan actualizado de recuperación de baldíos ordenado por la corte constitucional en la sentencia SU-288 de 2022? y ¿cómo podría incluirse un enfoque territorial y de género, (juvenil, campesino o de justicia transicional) en dicho plan, para obtener efectos positivos en la realidad del campo?   El plan de recuperación en la Isla no aplica, por ser propiedad privada, sin embargo, se hace necesario validar los títulos de prescripción otorgados en predios de la isla con el ánimo de identificar irregularidades en la adquisición de los mismos, así como la realización de procesos agrarios de deslinde cuyo objeto corresponda a los humedales, cuerpos de agua y rondas del mar, que fueron rellenados para uso residencial y turístico. |

|  |
| --- |
| **Conclusiones** |
| Dentro de la temática planteada por los representantes de la comunidad raizal, se encuentra la negligencia del Estado (durante la historia) de proteger el territorio insular, en el sentido de proferir normas y políticas que no van de la mano de la realidad del archipiélago y su comunidad, teniendo en cuenta que, este departamento está conformado por varias Islas cuya extensión superficiaria es pequeña en relación con la densidad poblacional que, significativamente, no hacen parte de la comunidad raizal, generando problemáticas que ponen en riesgo, la existencia de la misma.  La problemática de propiedad de la tierra en cabeza de personas que no hacen parte de la población raizal, tiene su origen desde comienzos del siglo XX.  Los representantes de la comunidad plantean no solo la problemática, sino las propuestas que conlleven a la solución de la misma, toda vez que consideran que de tener el dominio pleno de las Islas, los raizales comienzan a solucionar los demás inconvenientes. Es por esto, que solicitaron de manera prioritaria y conforme los parámetros de la sentencia SU288/22, realizar un proceso agrario de deslinde para recuperar los cuerpos de agua, como bienes de uso público y común, de igual forma, requieren se realice una revisión de las sentencias de prescripción adquisitiva de dominio, pues consideran la existencia de irregularidades en los procedimientos, circunstancia que se agravó con la quema del palacio de justicia hace casi 50 años, lo que eliminó la perdida de documentación y pruebas.  Conforme la información indicada por los representantes de la comunidad raizal, la Sentencia SU288/22 no afecta la extensión del archipiélago, pues no existen predios baldíos que sea objeto de recuperación, de igual forma, indicaron que la SU288/22, no tocó los temas insulares ni del territorio marítimo, sin embargo, en el evento de procesos de deslinde, se abre la puerta a futuras recuperaciones. |